

SECRETARÍA. Montería, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despecho el presente proceso, con poder otorgado a la abogada MARÍA CAROLINA CORRALES FUENTES, por la empresa TORCOROMA. Provea,

LUZ STELLA RUIZ M.
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil de **DIANA IBETH NAVARRO VERGARA**, contra **JUAN FRANCISCO COLÓN GONZÁLEZ, FRANCISCO RAFAEL MENDOZA LÓPEZ Y COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA -NIT. 890.400.565.5. Radicado: 23001-3103-003-2014- 00282-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado a través del correo electrónico cooptorcoroma@hotmail.com, se allega poder otorgado por la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA. a la abogada MARÍA CAROLINA CORRALES FUENTES -CC. 49.791.938, dentro del presente asunto.

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la togada **NO ha cumplido el deber** de registrar su correo electrónico en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Por tal motivo, **se le requerirá en tal sentido.**

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
49791938	131910	VIGENTE	-	-
1 - 1 de 1 registros				

Sumado a lo anterior, no se allega certificado actualizado de existencia y representación legal de la empresa TORCOROMA LTDA, para verificar el nombre del representante legal y del correo electrónico registrado para efectos de notificaciones judiciales, con el fin de verificar si el poder otorgado cumple con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, toda vez que el mismo no está conforme con el C.G.P., por cuanto no tiene nota de presentación personal ni se encuentra autenticado ante notario.

Así las cosas, por no venir el poder ajustado a derecho, el juzgado no accederá a reconocerle personería a la togada.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

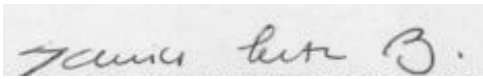
PRIMERO: NO ACCEDER a reconocer personería a la abogada MARÍA CAROLINA CORRALES FUENTES, como apoderada judicial de la demandada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA., hasta tanto se subsanen las omisiones indicadas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada **MARÍA CAROLINA CORRALES FUENTES -CC. 49.791.938**, para que registre su correo electrónico en la Plataforma SIRNA. Lo

anterior, conforme a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." in a cursive script.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.